



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00648-00

Observado el escrito que milita en el numeral 010 del expediente, se indica al memorialista que no es procedente acceder al amparo de pobreza, toda vez que esa solicitud la debe hacer directamente el interesado, tal como lo señala el artículo 152 del Código General del Proceso “*El amparo **podrá solicitarse por el presunto demandante** antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*” (se resaltó). Nótese, que en el presente caso, la petición de amparo la hizo el mandatario judicial de la parte actora, por lo tanto, no existe motivo legal para adicionar el auto admisorio de la demanda.

Sobre ese aspecto se refirió la Corte Constitucional al señalar que “... *este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente*”(se subrayó)

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>054</u>
de hoy <u>19 DE JULIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b8f6e699f2c27ee92834784422b84cb803c1031b67af3889e45a686aa3734**

Documento generado en 13/07/2022 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>